



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.** (en liquidación), con Nit. **900.253.271-1**, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **7592**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ZARAGOZA Y SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011, con el código **B7592005**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

Revisado el expediente correspondiente al contrato en referencia, se puede evidenciar que esta autoridad minera ha requerido en varias oportunidades a la concesionaria bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, con el fin que, entre otras, constituyera la póliza minero ambiental, así, por ejemplo, se desprende de los Autos No. **2017080004969** de 13 de septiembre de 2017, **2021080030875** de 14 de diciembre de 2021, **2022080007108** de 05 de mayo de 2022 y **2022080182573** de 22 de diciembre de 2022.

Así mismo, dentro del auto del 05 de mayo de 2022, se requirió al titular bajo causal de caducidad para que cancelara lo adeudado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, además, para que presentara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018, I, II, III y IV de 2019, y I, II y III de 2022.

A pesar de lo anterior, el día 07 de febrero de 2023, el señor **LUIS FERNEY RODAS SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.362.137, actuando en calidad de representante legal de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

concesionaria, presentó únicamente algunos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y solicitó prórroga para el cumplimiento de los demás requerimientos.

Sin embargo, es importante señalar en primer lugar que, dentro del expediente no reposa documento idóneo que acredite la calidad de representante legal que dice sustentar el señor Rodas Suárez, y, en segundo lugar, el incumplimiento de las demás obligaciones como la póliza minero ambiental y del canon superficiario persiste desde hace varios años.

Bajo esta óptica, es más que evidente el incumplimiento por parte de la titular de varias de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, las cuales permanecen desde hace varios años y que hacen parte de las causales de caducidad contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como se verá más adelante.

Además de lo anterior, hay claridad en que la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.** se encuentra en trámite de liquidación, circunstancia también contemplada en el artículo 112 ibidem como causal de caducidad.

El citado artículo 112, en la parte pertinente, establece lo siguiente:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)”

Por su parte, el artículo 288 de la misma norma, señala que, previo a declarar la caducidad del título minero, deberá requerirse al titular y otorgarle un término no mayor de treinta (30) días para que subsane las obligaciones incumplidas. El citado artículo, reza:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes (...).

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, al no hallar subsanados los requerimientos descritos en líneas anteriores y teniendo en cuenta que la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.** se encuentra en trámite de liquidación obligatoria, procederá a dar por terminado el contrato de concesión No. **7592** por caducidad, por encontrarse inmerso en las causales establecidas en los literales b), d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

En tal sentido, toda vez que se agotó debidamente el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, ante la inobservancia por parte del titular minero de las obligaciones requeridas y por encontrarse inmersa en un proceso de liquidación obligatoria; esta autoridad minera a través de la presente resolución, declarará la caducidad del contrato de concesión minera No. **7592**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ZARAGOZA Y SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011, con el código **B7592005**, cuyo titular es la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.** (en liquidación), con Nit. **900.253.271-1**.

Ahora bien, tal como se expresó anteriormente, el titular fue requerido en varias oportunidades bajo apremio de multa ante el reiterado incumplimiento en la presentación de algunos formatos básicos mineros, del programa de trabajos y obras –PTO- y de la licencia ambiental.

No obstante, luego del análisis del expediente, se observa que no subsanó dichos requerimientos y a la fecha permanece el incumplimiento en la presentación de los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y los anuales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; además, no ha presentado el programa de trabajos y obras ni la licencia ambiental; motivo por el cual, a través del presente acto administrativo se procederá a imponer una multa a la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.** (en liquidación), con Nit. **900.253.271-1**, titular del contrato de concesión en referencia, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía *“por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”*, que, sobre el asunto particular, señalan:

Los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, establecen:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.”

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, indica:

“Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)”.

A su vez, la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”, expresa:

“(…)”

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

(…)

Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO
---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

(Ley 685 de 2001)	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. (Art 84 Ley 685 de 2001).		X	
(...)			
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM.	X		

(...)

Tabla 4°. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros que no hayan obtenido la Licencia Ambiental (Art 281 Ley 685 de 2001).		X	

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Artículo 5°. Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multa, se seguirán las siguientes reglas:

1. (...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

Artículo 6°. Pago de la multa. La Autoridad Minera, en el acto administrativo que imponga la multa, indicará el número de cuenta y entidad bancaria donde el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, debe consignar dicha suma, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impuso la sanción.

(...)"

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión de la referencia se encuentra en la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, debido a que no cuenta con los requisitos para que haga el tránsito a la etapa de explotación y que existe una concurrencia de faltas de diferentes niveles; la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia impondrá al titular una multa a título de falta moderada por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a 27 SMMLV, tasada de conformidad con los artículos 3°, 5° y 6°, tablas 2°, 4° y 5° de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014.

Ahora bien, toda vez que la declaratoria de caducidad del título no exime al concesionario del cumplimiento de sus obligaciones, se requerirá a la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.** (en liquidación), para que, de manera inmediata, aporte lo siguiente:

- La póliza minero ambiental por un período de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$39.609.564)** más los intereses causados 23 de octubre del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$41.432.504)** más los intereses causados 23 de octubre del 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINCE PESOS (\$55.416.015)** más los intereses causados 23 de octubre del 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$59.295.131)**, más los intereses causados desde el 23 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

- Los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y, los anuales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Adicionalmente, se advertirá al titular que los pagos extemporáneos de las obligaciones económicas generan la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería – ANM- en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Finalmente, en consecuencia de la declaratoria de caducidad del presente título minero, deberá suscribirse el acta de liquidación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima, una vez se surta la ejecutoria de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión minera No. **7592**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ZARAGOZA Y SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011, con el código **B7592005**, cuyo titular es la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.** (en liquidación), con Nit. **900.253.271-1**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.** (en liquidación), con Nit. **900.253.271-1**, titular del contrato en referencia; una multa a título de falta moderada por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a 27 SMMLV, tasada de conformidad con los artículos 3°, 5° y 6°, tablas 2°, 4° y 5° de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014; acorde con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: el valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890.900.286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.** (en liquidación), para que, de manera inmediata, cumpla con las obligaciones que a continuación se describen:

- La póliza minero ambiental por un período de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$39.609.564)** más los intereses causados 23 de octubre del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$41.432.504)** más los intereses causados 23 de octubre del 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINCE PESOS (\$55.416.015)** más los intereses causados 23 de octubre del 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$59.295.131)**, más los intereses causados desde el 23 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y, los anuales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el pago extemporáneo de las obligaciones económicas aquí consignadas, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2012 -Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO CUARTO: para todos los efectos, la presente resolución presta mérito ejecutivo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones económicas descritas en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: realizar el acta de liquidación del contrato de concesión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima del mismo, una vez se surta la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **7592**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y para que proceda con el archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: se advierte a la sociedad **PROYECTO COCO HONDO S.A.S.** (en liquidación), que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. **7592**, so pena de que se apliquen las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

ARTÍCULO OCTAVO: notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO NOVENO: contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 27/02/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE
Proyectó:	Diego A. Cardona Castaño - Profesional Universitario
Revisó:	Luis Germán Gutiérrez Correa – Profesional Universitario
Revisó:	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Contratista